



### CONTABILIDAD

#### Los nuevos grupos de sociedades según redacción del artículo 42 del código de comercio.

La nueva definición de Grupo de sociedades introducida en el artículo 42 del código de comercio por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas, y del orden social, entró en vigor el día 1 de enero del 2005, suscitando numerosas dudas interpretativas acerca del alcance del nuevo concepto. La actual redacción del mencionado artículo 42 prevé la existencia de un grupo de sociedades cuando éstas constituyan una unidad de decisión, presumiéndose la existencia de dicha unidad cuando concurren las circunstancias de dependencia accionarial entre sociedad dominante-dominada previstas en la anterior redacción del citado artículo, o bien, cuando haya una dirección única, entendiéndose que se produce ésta, en el supuesto que la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. La introducción de los términos unidad de decisión y dirección única ha planteado dudas interpretativas acerca de la posible existencia de nuevos grupos mercantiles sujetos a la obligación de consolidar. Esta laguna interpretativa ha sido resuelta por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), al pronunciarse y considerar que existe grupo de sociedades en aquellos conjuntos de sociedades que tengan los mismos accionistas personas físicas (aun no perteneciendo éstas a su órgano de administración), así como al conjunto

### MERCANTIL

Una Sentencia del Tribunal Supremo plantea la retroactividad de la nueva normativa que “suaviza” la responsabilidad de los administradores. En su Sentencia de 9 de enero de 2006, la sala de lo civil del Tribunal Supremo atribuye carácter de “sanción civil” a la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales, derivada del incumplimiento del deber de convocar junta general en los casos en que la sociedad se encuentra incurso en causa de disolución, y plantea la aplicación retroactiva de las sucesivas modificaciones que se produzcan en este tema y que resulten más favorables para los administradores. En concreto, ello tendrá efecto respecto de las modificaciones introducidas en esta materia por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, que estableció que la responsabilidad de los administradores de las sociedades que se encuentran en causa de disolución sólo alcanzará a las deudas sociales contraídas con posterioridad al acaecimiento de la causa de disolución.

### PROPIEDAD INTELECTUAL

Mientras que la SGAE ha demandado a APPLE tras negarse a pagar el canon por cada iPod que vende en España, la Comisión de Cultura del Congreso aprobó el nuevo texto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual con el consenso de todos los grupos parlamentarios. Este nuevo texto traspone la Directiva sobre la Sociedad de la Información, extendiendo el canon por copia privada que ya pagan los CDs y DVDs vírgenes a los reproductores de MP3, teléfonos móviles y ordenadores portátiles. De momento se libran las líneas de ADSL y los discos duros de los ordenadores fijos. Continuará...

### LABORAL

**Prestación por desempleo. Modificación de los trámites.** Mediante el RD 200/2006 de 17 de febrero (BOE 03/03/2006), se han simplificado los trámites relativos a la solicitud y cobro de prestaciones por desempleo, por lo que, a partir del 1 de abril de 2006, será suficiente la aportación del certificado de empresa, junto con la solicitud, para acreditar la situación legal de desempleo. También se prevee la formalización de la citada solicitud mediante correo postal, medios informáticos y telemáticos, que permitirán una mejora del servicio y una mayor agilidad en la realización de dichos trámites.

### FISCAL

La última Ley de Medidas Fiscales aprobada por la Comunidad de Madrid ha introducido para el año 2.006 modificaciones importantes en materia de fiscalidad de las transmisiones hereditarias y donaciones. Se establece una bonificación del 99% en la cuota del impuesto que, en el caso de las donaciones, será para los descendientes y adoptados, cónyuge, pareja de hecho, ascendientes y adoptantes, mientras que para las herencias solamente será para los descendientes y adoptados menores de 21 años. Merece la pena tener en consideración que si se produce una donación de un inmueble situado en Madrid será aplicable la bonificación del 99% independientemente de la residencia del sujeto pasivo.

## FISCAL

de sociedades con el mismo administrador o la mayoría de administradores comunes, aun cuando no exista participación entre ellas. Por otro lado, y en cuanto al momento del cumplimiento de los requisitos cuantitativos para determinar si un nuevo grupo debe consolidar, el ICAC entiende que si el mencionado grupo en el primer ejercicio cerrado con posterioridad al 1 de enero del 2005 sobrepasa los límites cuantitativos, estará obligado a consolidar en este primer ejercicio y en el siguiente. El nuevo concepto de grupo de sociedades ha tenido también incidencia en el ámbito fiscal; en particular, en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyas normativas reguladoras remiten al concepto de grupo de sociedades del artículo 42 para la aplicación de determinados incentivos fiscales. De este modo, cabe destacar la exención prevista en el Impuesto sobre Actividades Económicas para aquellas entidades cuyo volumen de operaciones no supere la cifra de un millón de euros, debiéndose computar, en caso de existencia de grupo, el conjunto de operaciones de las sociedades integrantes del mismo. No obstante, la aplicación práctica del nuevo concepto de grupo en este impuesto se ha diferido al presente ejercicio 2006, puesto que este impuesto toma como referencia la cifra de negocios declarada en el último impuesto sobre sociedades presentado, es decir, el del ejercicio 2004, año que entró en vigor la Ley que introduce el nuevo concepto de grupo. Finalmente, y en relación al Impuesto sobre Sociedades, las entidades integrantes del nuevo grupo de sociedades podrían perder la condición de reducida dimensión, y por consiguiente sus beneficios fiscales, por superar la cifra de negocios del grupo el importe de ocho millones de euros.

*Mercè Moliné Boixareu*

**Más control sobre operaciones entre empresas vinculadas.** El Ministerio de Hacienda reforzará a partir de este año la inspección sobre operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios que se realizan entre empresas vinculadas y que tienen su residencia en varios países a la vez. La Administración española creará una unidad antifraude especializada y ampliará el régimen actual de sanciones. El anteproyecto de ley de prevención del fraude, aún en fase de borrador, obligará a las empresas a valorar 'a precio de mercado' todas las operaciones intragrupo que realicen, y a 'justificar de forma documental esa valoración'.

## DERECHO INMOBILIARIO

**Código Técnico de la Edificación.** Su inminente aprobación por el Consejo de Ministros vendrá a sustituir la actual normativa en la materia (que, en algunas ocasiones, tiene más de 30 años). El CTE, que se estructura en base a la identificación y ordenación de los requisitos de seguridad y habitabilidad a cumplir por los edificios, según exigencias de la Ley de Ordenación de la Edificación, facilitará la aplicación y el cumplimiento de la reglamentación técnica; además servirá para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico en la edificación, posibilitando, a su vez, que el sector de la construcción se adapte a las necesidades de sostenibilidad económica, energética y medioambiental.

## FISCALIDAD DE NO RESIDENTES

**La Comisión Europea ha decidido denunciar a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea** porque somete a una presión fiscal superior a las personas físicas no residentes por las plusvalías generadas en la venta de inmuebles situados en territorio español, pues tributan al tipo del 35% frente a los residentes que tributan al tipo del 15% (las generadas a más de un año). Bruselas ha decidido también denunciar a España por discriminación en materia de tributación de los salarios, ya que a los residentes se les aplica una tabla progresiva que oscila entre el 15% y el 45%, mientras que a los no residentes que trabajan en el país se les aplica un tipo fijo del 25%.

### BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª  
08036 - Barcelona  
Tel.: (34) 93 363 54 71  
Fax: (34) 93 439 02 04  
bcn@bellavista-sl.com

### GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º  
08400 - Granollers  
Tel.: (34) 93 860 39 60  
Fax: (34) 93 870 61 68  
grn@bellavista-sl.com

[www.bellavista-sl.com](http://www.bellavista-sl.com)

Miembro de INTEGRA  INTERNATIONAL®

Representada en 40 países y 107 ciudades

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, México, Mónaco, Malta, Mauricio, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela.